

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	SUCESION
Demandante:	PEDRO JULIO ROJAS OLAYA
Radicación:	110013110011-202100366-00
Asunto:	RESUELVE SOLICITUD
Decisión:	RECONOCE INTERESADOS

ASUNTO A DECIDIR:

Visto el poder y el escrito adosado al plenario a través del correo electrónico del Despacho, se resuelve el reconocimiento de DAYRO HERNAN ROJAS IZQUIERDO, en calidad de hijo del causante PEDRO JULIO ROJAS OLAYA, y a NOHORA ERLINDA IZQUIERDO DE ROJAS, como cónyuge supérstite del de cujus.

CONSIDERACIONES:

El Art. 491 numeral 3° C.G.P. manifiesta que *"Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad"*.

Una vez revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que el apoderado judicial de DAYRO HERNAN ROJAS IZQUIERDO y de NOHORA ERLINDA IZQUIERDO DE ROJAS, solicitó mediante escrito adosado a través de correo electrónico el día 07 de septiembre de 2021, ser reconocidos dentro del presente asunto, como heredero y cónyuge supérstite del causante PEDRO JULIO ROJAS OLAYA, quien acepta la herencia con beneficio de inventario y opta por gananciales (respectivamente).

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

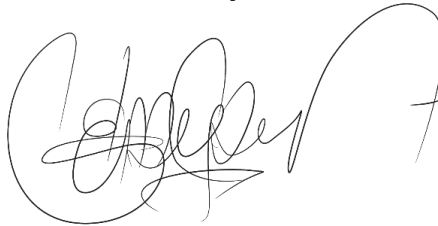
R E S U E L V E:

PRIMERO: Se reconoce a DAYRO HERNAN ROJAS IZQUIERDO, como heredero del causante PEDRO JULIO ROJAS OLAYA en su calidad de hijo, y a NOHORA ERLINDA IZQUIERDO DE ROJAS, como su cónyuge supérstite, quien acepta la herencia con beneficio de inventario y opta por gananciales (respectivamente).

SEGUNDO: Téngase como apoderada del aquí reconocido al Dr. LUIS ALONSO GUTIERREZ RIOS, para los fines y en los términos del poder conferido.

TERCERO: Para efectos de continuar con el trámite procesal pertinente, para los efectos de que trata el artículo 492 del C.G.P., y emitir el conteo del término del cual trata la norma en cita, respecto a la heredera conocida del causante, señora MARISOL ROJAS IZQUIERDO; deberá aportarse el correspondiente registro civil de nacimiento de esta a efectos de acreditar su parentesco con el de cujus, toda vez que en las diligencias no está acreditada tal calidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

AA

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art. 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 11 de octubre de 2021, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 77 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
--